

HR

PROCESO: EJECUTIVO MININA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.
DEMANDADOS: HILDA PINEDA RAMIREZ y GIL ANTONIO TIBADUIZA BENITEZ
RADICADO: 2021-00344

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, misma que fue allegada de forma virtual se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía promovido por la **COOPERATIVA DE APOORTE Y CREDITO SANDERCOOP O.C.**, representada por intermedio de apoderado Dr. **CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO**, en contra de **HILDA PINEDA RAMIREZ y GIL ANTONIO TIBADUIZA BENITEZ**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UN PESOS MCTE (\$752.801)** por concepto del capital contenido en el pagare número 191009522 suscrito el 05/02/2019.
- por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 30/12/2019 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$4.173.299)** por concepto del capital contenido en el pagare número 181009087 suscrito el 05/05/2020.
- por los intereses moratorios a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, causados a partir del 05/05/2020 hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. **CARLOS FERNANDO ACEVEDO SUPELANO**, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro de las presentes diligencias.



CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

QUINTO: LIQUIDAR las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ